

1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

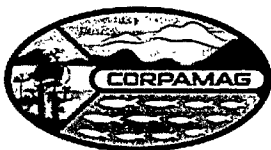
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG- profirió la Resolución No. 1052 del 28 de abril del 2017, donde se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *"Otorgar renovación de la concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado en el predio La Josefina sobre las coordenadas N10°53'21.59" – W74°10'36.50", a favor de la Sociedad C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO SERRANO D., para el riego de cultivos de banano de exportación y uso doméstico, en un caudal de 3.0 lps, ubicado en el municipio Zona Bananera-Departamento del Magdalena, (...)"*. Resolución que fue notificada personalmente el 02 de mayo de 2017 en la Oficina de Notificaciones de la Corporación a la señora ANGELA MARIA ARIAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.734.492, en calidad de apoderada de la sociedad C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., conforme consta en el expediente.
- 1.2 Que, dentro del mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, esta Autoridad Ambiental impuso al concesionario unas obligaciones específicas, a las cuales debía darle estricto cumplimiento.
- 1.3 Que, además, CORPAMAG, en el artículo tercero de la citada Resolución, estableció como vigencia de la mencionada renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.
- 1.4. Que, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular en el predio denominado "La Josefina", en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la citada Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado del informe quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 10 de agosto de 2018, radicado el 26 de septiembre de 2018.
- 1.5 Que, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular en el predio denominado "La Josefina", en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la citada Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado del informe quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 23 de noviembre de 2020, radicado el 02 de diciembre de 2020.
- 1.6 Que, mediante oficio con radicado de salida No.1700-12.01-4483 del 30 de diciembre de 2020, esta Autoridad Ambiental informó al señor **CAMILO SERRANO D.**, en su condición de gerente de la



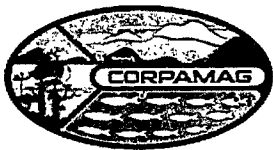
1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

sociedad **C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S.**, que, en el marco de las funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1052 del 28 de abril de 2017, en beneficio del predio denominado “La Josefina”, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 10 de agosto de 2020, en el cual se concluyó el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo segundo del referido acto administrativo; así mismo, se informó que el predio había sido adquirido por la sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, razón por la cual se solicitó adelantar el trámite de cesión de la mencionada Resolución, mediante la aportación de los documentos requeridos, advirtiendo que, hasta tanto no se efectuara dicha cesión, la sociedad **C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S.** continuaría siendo titular de la concesión y, en consecuencia, responsable del cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, así como del pago por concepto de Tasa por Uso de Agua y Control y Seguimiento.

- 1.7 Que, el 13 de septiembre de 2022, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.1687 del 21 de julio de 2022, practicó visita de inspección ocular en el predio denominado “La Josefina”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la citada Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado del informe quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 21 de septiembre de 2022, radicado el 29 de septiembre de 2022.
- 1.8 Que, mediante oficio con radicado de salida No. E20221215006030 del 15 de diciembre de 2022, esta Autoridad Ambiental informó al señor **CAMILO SERRANO D.**, en su condición de representante legal de la sociedad **C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S.**, que, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 1687 del 21 de julio de 2022, se practicó visita de inspección ocular a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en beneficio del predio denominado “La Josefina”; que, como resultado de dicha diligencia, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual se determinó que en las coordenadas geográficas N10°53’22” – W74°10’36”, se encontraba un pozo en operación sin concesión vigente; en consecuencia, se requirió a la citada sociedad para que aportara el comprobante de pago de la Tasa por Uso de Agua, así como el paz y salvo por todo concepto expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación, con el fin de proceder al archivo del expediente.
- 1.9 Que, el 29 de mayo de 2023, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 312 del 07 de marzo de 2023, practicó visita de inspección ocular en el predio denominado “La Josefina”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la citada Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado del informe quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 06 de junio de 2023, radicado el 15 de julio de 2023.

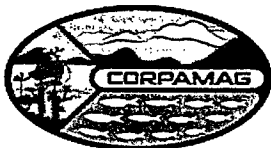


1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

- 1.10** Que, mediante oficio con radicado de salida No. E20231115005453 del 15 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental informó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, que, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 312 del 07 de marzo de 2023, se practicó visita de inspección ocular a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en beneficio del predio denominado “La Josefina”; que, como resultado de dicha diligencia, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se determinó que la concesión se encontraba vencida y que, no obstante, el pozo concesionado en 2017 continuaba en operación para riego de cultivo de banano, georreferenciado en las coordenadas N10°53’22” – W74°10’36”; en consecuencia, se requirió al nuevo propietario del predio, la sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, para que adelantara el trámite de obtención del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 1.11** Que, el 04 de julio de 2024, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.369 del 04 de marzo de 2024, practicó visita de inspección ocular en el predio denominado “La Josefina”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1052 del 28 de abril de 2017, con el propósito de verificar el acatamiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 10 de julio de 2024, radicado el 02 de agosto de 2024.
- 1.12** Que, mediante oficio con radicado de salida No. E2024100400173 del 04 de octubre de 2024, esta Autoridad Ambiental informó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, que, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 369 del 04 de marzo de 2024, se practicó visita de inspección ocular en el marco del trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada para el predio denominado “La Josefina”; como resultado de dicha diligencia, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 10 de julio de 2024, en el cual se concluyó que la concesión se encontraba vencida, razón por la cual se indicó la necesidad de legalizar nuevamente el uso del recurso hídrico sobre el pozo existente en el citado predio, para lo cual debía presentar la documentación requerida; así mismo, se le solicitó comunicarse a través del correo electrónico cobrocoactivo@corpamag.gov.co, con el fin de verificar lo relacionado con el pago por concepto de control y seguimiento; en consecuencia, se le otorgó un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del oficio para allegar la información requerida, advirtiéndole que el incumplimiento dentro del término concedido daría lugar al inicio de un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2387 de 2024.
- 1.13** Que, un funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No.136 del 29 de enero de 2025, practicó visita de inspección ocular en el predio denominado “La Josefina”, en ejercicio de funciones de control y seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No.1052 del 28 de abril de 2017, con el propósito de verificar el acatamiento de las obligaciones derivadas de dicho acto administrativo. El



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

resultado de la actuación quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 12 de diciembre de 2025, radicado bajo el No. 20251400.

- 1.14** Que, mediante oficio con radicado de salida No. E2025301200249 del 30 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental informó al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, que, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 136 del 29 de enero de 2025, se practicó visita de inspección ocular en el marco del trámite de renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para el predio denominado "La Josefina"; como resultado de dicha diligencia, el funcionario técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico de fecha 12 de diciembre de 2025, radicado bajo el No. 20251400, en el cual se concluyó que no se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1052 del 28 de abril de 2017, y que la concesión se encontraba vencida desde el año 2022; así mismo, se evidenció que, mediante los oficios con radicados de salida No. E20231115005453 del 15 de noviembre de 2023, y No. E2024100400173 del 04 de octubre de 2024, se había requerido la legalización del uso del pozo existente en el citado predio, sin que dichos requerimientos fueran atendidos; en consecuencia, se indicó la obligación de aportar la documentación exigida dentro del término otorgado y se informó que se daría traslado a los funcionarios competentes para el inicio de las investigaciones administrativas sancionatorias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2387 de 2024.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS.

2.1 Concepto técnico de fecha 10 de agosto de 2018.

"(...)

Observación:

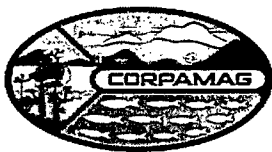
El pozo no cuenta con medidor y no han aportado registros de niveles ni estudios físico-químicos, sin embargo, la señora Arias informó verbalmente que el medidor de caudales está instalado en próximos días; se notó que el área donde está ubicado el pozo se encuentra limpio y en buen estado y el pozo se encuentra protegido con tapa metálica.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se pudo evidenciar que el usuario no viene cumpliendo con algunas de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión No.1052 del 28 de abril de 2017, las cuales son de estricto cumplimiento.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda se oficie al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de anteriormente relacionada."



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

2.2 Concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2020.

“(...)

El usuario no ha cumplido con algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión No. 1052 del 28 de abril de 2017, especialmente en el Artículo Segundo en sus numerales 2, 4, y 5.

Observación:

Sin embargo, cuenta con medidor de caudales, el cual marcaba en el momento de la visita 260919 metros cúbicos, por lo demás, se encuentra en buen estado.

Así mismo se debe anotar que en la caseta del pozo se encuentran colocados algunos residuos de agroquímicos.

También es de anotar que este predio cambió de dueño, fue adquirido por la empresa AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.

CONCEPTO

Por todo lo anterior, se considera que el nuevo usuario debe solicitar al antiguo dueño la cesión de la concesión de aguas otorgado por la corporación mediante Resolución No. 1052 del 28 de abril de 2027, además, se debe oficiar al usuario para que cumpla con las obligaciones establecidas en la resolución de concesión so pena de ser sancionado por el incumplimiento a la norma.”

RECOMENDACIONES:

El usuario deberá retirar los desechos ubicados en la caseta del pozo a fin de mantenerlo libre de cualquier contaminante al acuífero.

2.3 Concepto técnico de fecha 21 de septiembre de 2022.

“(...)

3.1. EFECTIVIDAD DE LAS OBLIGACIONES:

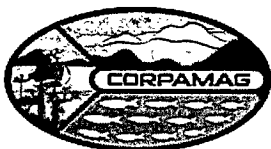
Durante el recorrido en campo, se observó que el predio La Josefina ya no hace parte de la sociedad C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., donde el señor Aldair manifestó que el predio hace parte de la sociedad Agropecuaria Yijan S.A.S., actualmente el permiso de concesión se encuentra vencido.

Así mismo, el uso del pozo concesionado en 2017 se encuentra en actividad para uso de riego del banano georreferenciado en las coordenadas N10°53'22" – W74°10'36", esto quiere decir que la Sociedad Agropecuaria Yijan S.A.S., deberá tramitar el permiso de aguas subterráneas para el predio La Josefina.

Cabe resaltar que presentaron los papeles como certificado de libertad y tradición, los certificados de cámara de comercio de la sucesión del predio, confirmando la información acerca de los nuevos dueños de La Josefina.

3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y/O CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el predio La Josefina, no ha realizado renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas. En consecuencia, proceso a realizar las siguientes recomendaciones:



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

4. RECOMENDACIONES

1. Solicitar al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su condición de representante legal de la Sociedad Agropecuaria Yijan S.A.S., iniciar el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas según el marco normativo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. El usuario recibe notificaciones en la dirección: Cra 1A No.22-58, Oficinas 805 -902 edificio Bahía Centro – Teléfono: 3164535977 y al correo electrónico: ama@hhk.as – angelaarias@oficinasamericas.com
3. El usuario recibe notificaciones en la dirección: Oficina: Av. Del libertador No. 26-208, local 6 y 17, C.C. Portal del Libertador, Plaza Comercial, teléfono: 320 9102206 y al correo electrónico: info@grupoagrovid.com "

2.4. Concepto técnico de fecha 06 de junio de 2023.

"(...)

3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO Y/O CONCEPTO TECNICO

Durante el recorrido en campo, se observó que el predio La Josefina tiene el permiso de concesión de aguas subterráneas vencido.

Así mismo, el uso del pozo concesionado en 2017 se encuentra en actividad para uso de riego del banano georreferenciado en las coordenadas N10°53'22" – W74°10'36", esto quiere decir que la Sociedad Agropecuaria Yijan S.A.S., deberá tramitar el permiso de aguas subterráneas para el predio La Josefina.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, se conceptúa que el predio La Josefina, no ha realizado renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas. En consecuencia, proceso a realizar las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES

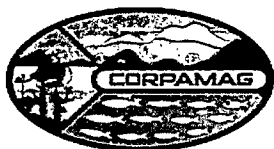
1. Solicitar al señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, en su condición de representante legal de la Sociedad Agropecuaria Yijan S.A.S., iniciar el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas según el marco normativo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. El usuario recibe notificaciones en la dirección: Oficina: Av. Del libertador No. 26-208, local 6 y 17, C.C. Portal del Libertador, Plaza Comercial, teléfono: 320 9102206 y al correo electrónico: info@grupoagrovid.com "

2.5. Concepto técnico de fecha 10 de julio de 2024.

"(...)

4. CUMPLIMIENTO:

Realizada la inspección y revisado el expediente del caso (exp. 4657), y de acuerdo con la Resolución No. 1052 de 28/04/2017, la siguiente evaluación responde a la verificación del cumplimiento de las obligaciones allí impuestas:



1700-45

AUTO No. 576

FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado en el predio Josefina, sobre las coordenadas N10°53'21.59" – W74°10'36.50", a la sociedad C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., para beneficio del predio Josefina, para lavado de banano de exportación y uso doméstico, con caudal de 3.0 lps, localizado en el corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

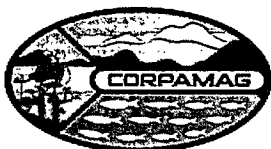
ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones	Cumple	Observaciones
1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el real caudal utilizado.	Sí	Lectura del caudalímetro a fecha de la visita: 669607 m3
2. Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a la Ley 373 de 1997.	No	
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por uso del agua.	Sí	
4. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo así: 2 registros por mes en verano y 1 registro mensual el resto del año.	No	
5. A efecto de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el primer trimestre de cada año de vigencia de la concesión.	No	
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para buscar agua subterránea, deberá contar con los correspondientes permisos ambientales, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la Ley.	Sí	
7. Sellar el pozo que está fuera de operación en el predio Josefina, con una capa de concreto que impida vertimientos que puedan contaminar el acuífero.	No	

5. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: 42.8%

6. CONCEPTO TECNICO

En el predio La Josefina se cumple con el 42.8% de las obligaciones de tipo técnico-ambientales establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1052 de 28/04/2017.



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

7. RECOMENDACIONES

La actuación del Componente Jurídico en lo pertinente.

OBSERVACIONES:

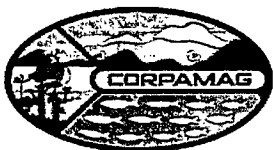
1. Se recuerda que la concesión en cuestión está vencida.
2. Se recuerda que el nuevo propietario del predio La Josefina es la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., con NIT 901166218."

2.6. Concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2025.

OBLIGACIONES INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1052 DEL 2017.

La tabla relacionada seguidamente presenta las obligaciones planteadas en el artículo segundo de la Resolución No. 1052 de 2017, así como las observaciones a que haya lugar por parte de la Corporación respecto al estado de cumplimiento de dichas obligaciones.

OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registros de caudales y en base a ello se facture la TUA.	X		Lectura del caudalímetro a fecha de la visita 807602 m3.
2. Presentar, en un plazo de no mayor de 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación se debe ser de educación en cultura del agua.		X	No fue posible constatar esta información.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso del agua.	X		Se anexa pago.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el período de verano, el resto del año un registro mensual.	X		Si cumple, se anexa documento.
5. A efecto de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion-cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año.	X		Si cumple, se anexa documento
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de		X	



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

aguas subterráneas, deberá contar con los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la Ley.			No fue posible constatar esta información en la visita de control y seguimiento.
7. Sellar el pozo que está afuera de operación en el predio La Josefina, con una capa de concreto de tal manera que se impida cualquier vertimiento que contamine el acuífero.		X	No cumple.

CONCEPTO TÉCNICO

Luego del análisis de la información disponible en el expediente No. 4657 y los datos levantados en campo se realizó el siguiente concepto técnico con respecto al cumplimiento de las obligaciones dispuestas al predio JOSEFINA, se evidencia que no fue posible el cumplimiento de las siguientes obligaciones de la concesión de aguas subterráneas, esto a la fecha de la visita de control y seguimiento, no cuenta con un Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), deberá ser enviado de acuerdo a cada uno de los puntos y líneas base establecida, seguidamente la concesión otorgada de acuerdo a la resolución No 1052 de 2017, es por el término de cinco (5) años, actualmente se encuentra vencida y se encuentra haciendo uso del recurso sin una licencia vigente.

Adicionalmente se considera necesario otorgar un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para la entrega de la información solicitada.

Por otra parte, se ha evidenciado el incumplimiento a las obligaciones a la resolución 1052 de 2017, se recomienda a la parte jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

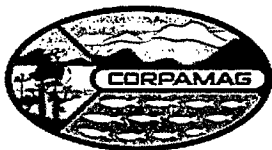
RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la parte jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
- Se requiere a la sociedad C.I. COMPRAS LAS AMEICAS S.A.S., deberá tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas para el predio JOSEFINA.
- Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación se debe ser de educación en cultura del agua."

3 FUNDAMENTOS LEGALES.

3.1 COMPETENCIA.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

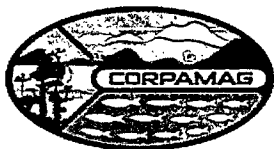
Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4. PRUEBAS.

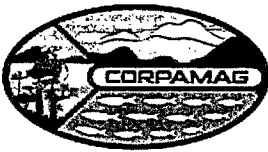
Se tienen como medios de prueba los siguientes:

- Resolución No. 1052 de 28 de abril de 2017.
- Auto No.1687 del 21 de julio de 2022.
- Auto No. 312 del 07 de marzo de 2023.
- Auto No. 369 del 04 de marzo de 2024.
- Auto No. 136 del 29 de enero de 2025.
- Concepto Técnico fechado 10 de agosto de 2018.
- Concepto Técnico fechado 23 de noviembre de 2020.
- Concepto Técnico fechado 21 de septiembre de 2022.
- Concepto Técnico fechado 06 de junio de 2023.
- Concepto Técnico fechado 10 de julio de 2024.
- Concepto Técnico fechado 12 de diciembre de 2025.
- Requerimiento con radicado de salida No.1700-12.01-4483 del 30 de diciembre de 2020.
- Requerimiento con radicado de salida No. E20221215006030 del 15 de diciembre de 2022.
- Requerimiento con radicado de salida No. E20231115005453 del 15 de noviembre de 2023.
- Requerimiento con radicado de salida No. E2024100400173 del 04 de octubre de 2024.
- Requerimiento con radicado de salida No. E2025301200249 del 30 de diciembre de 2025.

5. DEL CASO CONCRETO.

El presente caso tiene como origen la Resolución No. 1052 del 28 de abril del año 2011, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD C.I. COMPRAS AMERICAS S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CAMILO SERRANO D., A FAVOR DEL PREDIO LA JOSEFINA, PARTIR DE UN POZO PROFUNDO EXISTENTE EN DICHO PREDIO, PARA EL PROCESO DE RIEGO DE CULTIVO DE BANANO PARA EXPORTACIÓN Y USO DOMÉSTICO, CON CAUDAL DE 3.0 LPS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO FRÍO, MUNICIPIO ZONA BANANERA-DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”***

En el referido acto administrativo, el artículo segundo dispuso el cumplimiento estricto de las obligaciones específicas a cargo del beneficiario, y el artículo tercero estableció un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su notificación.



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

En ejercicio de sus funciones legales, esta Corporación ordenó la realización de visitas de control y seguimiento a la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para el predio denominado "La Josefina", ubicado en el corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, con coordenadas geográficas N10°53'21,59" – W74°10'36,5", para utilizar el recurso hídrico en el riego del cultivo de banano para exportación, y uso doméstico, en un caudal de 3.0 Lps. Dichas diligencias quedaron debidamente documentadas en los conceptos técnicos de fechas 10 de agosto de 2018, 23 de noviembre de 2020, 21 de septiembre de 2022, 06 de junio de 2023, 10 de julio de 2024, y 12 de diciembre de 2025.

Durante las citadas visitas de control y seguimiento, se evidenció que el beneficiario de la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas presuntamente contravino la normatividad ambiental contenida en los artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.16.13 y 2.2.1.2.18.7 del Decreto 1076 de 2015, así como las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1052 del 28 de abril de 2017, expedida por esta Autoridad Ambiental.

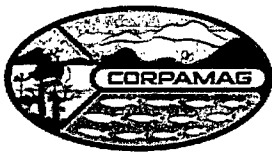
Asimismo, se constató que la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas se encuentra vencida desde 29 de abril de 2022, situación que constituye una presunta infracción a las normas de protección ambiental, máxime cuando a la fecha se continúa realizando la captación sin contar con autorización vigente.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la PROCURADURIA 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761”.

6. IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

Como presunto responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra a la Sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901166218-1, representada legalmente por el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089, en su calidad de beneficiaria de la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1052 del 28 de abril de 2017, correspondiente al predio denominado **“LA JOSEFINA”**, ubicado en el corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

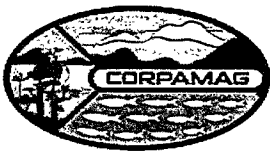
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901166218-1, representada legalmente por el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089, en su calidad de beneficiaria de la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No.1052 del 28 de abril de 2017, correspondiente al predio denominado **“LA JOSEFINA”**, ubicado en el corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a la Sociedad **AGROPECUARIA YIJAN S.A.S.**, identificada con NIT No. 901166218-1, representada legalmente por el señor **JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.089, en su calidad de beneficiaria de la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No.1052 del 28 de abril de 2017, correspondiente al predio denominado **“LA JOSEFINA”**, ubicado en el corregimiento de Río Frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena o quien haga sus veces al momento de efectuar la mencionada diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al responsable del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la captación de Aguas Subterráneas, sin contar con la respectiva concesión para tal fin, y el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en el



1700-45

AUTO No. 576
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE No. SAN26-6761".

artículo segundo la Resolución No.1052 del 28 de abril de 2017, emitida por esta Autoridad Ambiental, en consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia y grado de afectación ambiental generados por la captación de Aguas Subterráneas, sin contar con la respectiva concesión para tal fin, y el presunto incumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 0673 del 11 de marzo de 2019, emitida por esta Corporación.

En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, "*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*", en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, "*Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*".

- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la creación del expediente No. **SAN26-6761**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Gisela Lozano – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.G.
Expediente No. SAN26-6761.

Notificación Auto N° 576 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 09/06/2026 11:11

Para Info <info@grupoagrovid.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto N° 576 de 2026.pdf;

Señor (a)

JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA

Representante Legal

GRUPO AGROVID S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto N° 576** de fecha 16/04/2026. Expediente: 6761.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026528004850 de fecha 28/05/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

